



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 18/2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento ordinario n.º 1/2012. (2013060514)

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, con fecha 16 de enero de 2013, se ha dictado sentencia n.º 018/2013, en el procedimiento ordinario n.º 001/2012, promovido por la representación de Biogen Idec Iberia, SL, contra la desestimación presunta de tres reclamaciones de intereses devengados por el pago tardío de facturas ante el Servicio Extremeño de Salud y costes de cobro, ampliada a tres resoluciones de fecha 17/05/2012 del Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, estimatorias parciales de las referidas reclamaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente de aplicación,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 018/2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. Cabrera, en nombre y representación de Biogen Idec Iberia, SL, contra las tres resoluciones dictadas por el Secretario General del Servicio Extremeño de Salud respecto de las tres reclamaciones administrativas presentadas por la recurrente en fecha 3 de enero de 2011, condenando al Servicio Extremeño de Salud a que abone a la recurrente:

- Los intereses de demora previstos en el art. 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre respecto de las facturas reclamadas en autos, a excepción de las indicadas en el fundamento jurídico segundo de la presente —al haber declarado dichos intereses prescritos— computándose desde los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de cada una de las facturas hasta el momento del pago.
- El interés legal de los intereses devengados según el párrafo precedente, a calcularse desde la presentación del recurso contencioso-administrativo y hasta la fecha del efectivo pago de aquellos.



Las anteriores cantidades se liquidarán, en caso de discrepancia, en ejecución de sentencia y todo lo anterior, sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos”.

Mérida, a 28 de enero de 2013.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud
(PD Resolución de 16-06-10,
DOE n.º 124, de 30 de junio de 2010),
CÉSAR SANTOS HIDALGO

• • •
